

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (33-27)
MEX 16/2011

19 de agosto de 2011

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y las resoluciones 16/4 y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el asesinato de tres periodistas y del hijo de uno de ellos, a saber los **Sres. Angel Castillo Corona, Miguel Ángel López Velasco y Pablo Ruelas Barraza**, en menos de un mes en México.

Según las informaciones recibidas:

Los días 13 y 20 de junio, el Sr. Pablo Ruelas Barraza, colaborador de los periódicos Diario del Yaqui, de Huatabampo, y El Regional de Sonora, de Hermosillo, y el Sr. Miguel Ángel López Velasco, columnista del diario digital Notiver, habrían sido asesinatos respectivamente en los estados de Sonora y Veracruz.

El 4 de julio de 2011, el Sr. Castillo Corona habría sido golpeado cuando viajaba en compañía de su hijo de 16 años de edad en la carretera que comunica a Ocuilán con Tianguistenco. Tras esta agresión, habría sido trasladado a la clínica Adolfo López Mateos, donde murió debido a las lesiones. Según se informa, su hijo habría sido arrollado por un vehículo. El Sr. Castillo Corona fue columnista de los periódicos Puntual y Diario de México (editados en el estado de México), encargado del área de comunicación del municipio de Ocuilán y escribía sobre temas políticos de su región.

Se informa igualmente que en 2011, hasta ahora, seis periodistas habrían perdido la vida en el país.

Se expresa grave preocupación sobre el asesinato de los periodistas mencionados antes y del hijo del Sr. Castillo Corona. Se expresa también preocupación por que el

asesinato de estos periodistas pudiera estar relacionado con el ejercicio de sus actividades profesionales y sobre la creciente violencia contra ellos.

Sin implicar una conclusión sobre los hechos, quisiéramos recordar las obligaciones internacionales del Gobierno de su Excelencia y los principios y normas internacionales aplicables a este caso.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 6(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual México accedió el 23 de marzo de 1981 y el artículo 6(1) de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificado el 21 septiembre de 1990, que garantizan a todo individuo y niño el derecho a la vida. El artículo 6(1) del PIDCP dispone que nadie sea arbitrariamente privado de su vida.

En todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, los Gobiernos tienen la obligación de conducir una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de acuerdo con el párrafo 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1989). Teniendo en cuenta la creciente violencia contra periodistas en México, deseamos recordar, que el principio 4 de dicho instrumento obliga a los Gobiernos a garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

También quisiéramos recordar la Observación General 31 del Comité de Derechos Humanos que establece, en el párrafo 8, que “puede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado”.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al gobierno de su Excelencia para que tome las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los periodistas, en particular sus derechos a la vida y seguridad, e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos se repitan.

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja en nombre de las víctimas?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos casos.
4. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/ perpetradores?
5. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a las familias de las víctimas.
6. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por su Gobierno para asegurar la seguridad de los periodistas y para garantizar su protección en el ejercicio de sus actividades profesionales.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que lo examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión